

Otras obligaciones fiscales - parte 2

Como ya comentábamos en nuestro flash fiscal anterior (número 10), existen ciertas obligaciones fiscales, adicionales a las relativas a la determinación y pago de impuestos y que al no dar cumplimiento a ellas o hacerlo de forma incorrecta, puede haber consecuencias de importancia en las empresas.

A continuación, listamos otras más que reconocemos como muy importantes:

I. Beneficiario controlador:

A partir del ejercicio fiscal 2022 **se crea la obligación para las personas morales, fideicomisos, o cualquier otra figura jurídica**, así como de cualquier otro acto jurídico, de obtener y conservar, como parte de su contabilidad, información fidedigna, completa y actualizada de **sus beneficiarios controladores**, y proporcionarla al Servicio de Administración Tributaria (SAT) cuando así lo requiera.

“Artículo 32-B Quáter CFF. Se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

A) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.

B) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien;

C) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.”

En caso de incumplimiento de esta obligación se tendrían las siguientes sanciones, además de la de obtener carta de opinión negativa por parte de la autoridad.

Infracción	Importe
No obtener, no conservar o no presentar la información de los beneficiarios controladores.	De \$ 1,500,000.00 a \$ 2,000,000.00 por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

Infracción	Importe
<i>No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores.</i>	<i>De \$ 800,000.00 a \$ 1,000,000.00 por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.</i>
<i>Presentar la información de los beneficiarios controladores de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.</i>	<i>De \$ 500,000.00 a \$ 800,000.00 por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.</i>

II. Aviso de socios y accionistas (Art 27 VI CFF):

Una de las obligaciones de las personas morales es la presentación del aviso en el RFC, a través del cual informen el nombre y la clave en el RFC, de los accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, así como informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo, en los términos que establezca el SAT.

Debe presentarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que se llevó a cabo dicha modificación o incorporación de socios, accionistas y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de la persona moral, así como de aquellas personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral presentarán la solicitud.

Para la modificación o incorporación de representantes legales, cuando se requiera.

El incumplimiento de esta obligación tiene las siguientes infracciones:

- *Multa de entre \$5,400.00 y \$ 8,390.00 por la omisión de presentar el aviso y*
- *La restricción temporal para el uso de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales (CFDI)*

III. Publicaciones de Sociedades mercantiles:

Obligación corporativa que entró en vigor el 15 de diciembre de 2018, consiste en publicar a través del sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) por:

- A. Reducción y aumentos de capital social,
- B. Inscripción en el libro especial de Socios o en el registro de acciones,
- C. Convocatoria de asambleas,
- D. Decreto de exhibición cuyo plazo o monto no conste en acciones,
- E. Resultado del sorteo para designar acciones amortizadas,
- F. Estados financieros, notas y dictamen de comisarios,
- G. Fusión y transformación,
- H. Escisión,
- I. Disolución y liquidación,
- J. Balance general de la negociación de sociedades extranjeras,

En caso de que alguna autoridad judicial o administrativa requiera a la Secretaría de Economía (SE) la información de los accionistas o socios de una sociedad y esta no esté debidamente actualizada en el PSM mediante los avisos de transmisión

correspondientes, los procesos judiciales o administrativos en los que estén involucrados las sociedades podrían verse afectados por la falta de información actualizada; y en caso de no encontrarse en este sistema, la información contenida en los libros corporativos no podrá ser validada, ya que tienen el mismo valor probatorio.

Aunque la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) no establece sanciones por incumplimiento, es vital para la apertura y operación de empresas, así como para sus accionistas y socios, toda vez que la información que se recopila a través del Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles que permite a la Secretaría de Economía (SE) organizar, unificar e implementar el sistema informático, el cual prevé los expedientes electrónicos empresariales a que se refiere el artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

IV. Estudio de Precios de transferencia (EPT):

Los contribuyentes que realizan operaciones entre parte relacionadas deben realizar un estudio de precios de transferencia (EPT), el cual es necesario para demostrar a las autoridades fiscales que el monto de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas se efectuaron de acuerdo con los precios o montos de contraprestaciones que hubieran pactado partes independientes en operaciones comparables.

Esto de conformidad con el artículo 76 Fracción IV, X y XII, así como los artículos 179 y 180 de la LISR.

NO obligados al EPT (76 IX LISR)

Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13,000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3,000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida

a) Obligaciones de contribuyentes que celebren operaciones entre Partes Relacionadas

En materia de precios de transferencia existen obligaciones que cumplir para lo cual es necesario contar en el Estudio (EPT), entre las cuales se encuentran:

ISSIF (32-H CFF):

Para personas morales que tengan operaciones con el extranjero superiores a 100 millones de pesos en el ejercicio en curso y Personas morales que tengan operaciones con partes relacionadas e ingresos en el ejercicio anterior iguales o superiores a \$1,016,759, que alguna de sus partes relacionadas esté obligada a dictaminar y hubieran tenido operaciones con la misma por más de \$13 MDP o \$3 MDP para prestación de servicios, o cumplan con alguno de los otros supuestos señalados en el art. 32-H CFF.

b) Declaración Informativa Múltiple (Anexo 9) (76 fracción X LISR)

Personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas con ingresos en el ejercicio anterior superiores a \$13 MDP o \$3 MDP en prestación de servicios, deberán presentar información de las operaciones celebradas con partes relacionadas. (vence 15 de mayo)

c) Anexos de Partes relacionadas (SIPRED).

Para personas que se encuentren obligadas a dictaminarse. Personas morales con ingresos en el ejercicio anterior superiores a \$1'855,919,380, y las que tengan acciones colocadas en bolsa de valores o que opten por dictaminar sus estados financieros. Contribuyentes obligados o que opten por dictaminar estados financieros, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H del CFF (ISSIF).

d) Declaración informativa maestra

Personas morales parte de un grupo multinacional que celebren operaciones con partes relacionadas y: obligados a dictaminar sus estados financieros en términos del art. 32-A del CFF o, cumplan con alguno de los supuestos señalados en el art. 32-H, f. I, II, III, IV y VI de la LISR. (vence 31 de diciembre)

e) Declaración informativa local.

Personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas y: i) estén obligados a dictaminar sus estados financieros en términos del art. 32-A del CFF o, II) cumplan con alguno de los supuestos señalados en el art.32-H, f. I, II, III, IV y VI de la LISR. (vence 15 de mayo)

f) Declaración informativa País por País.

Personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas y: obligados a dictaminar sus estados financieros en términos del art.32-A del CFF o, cumplan con alguno de los supuestos señalados en el art. 32-H, f. I, II, III, IV y VI LISR. Adicionalmente, deberán ser entidades controladoras multinacionales ubicadas en México con ingresos consolidados en el ejercicio anterior iguales o superiores a \$12,000,000 (vence 31 de diciembre)

Es importante contar con el Estudio de Precios de Transferencia con tiempo, recomendamos se obtenga antes del vencimiento de la declaración anual por si fuera necesario realizar ajustes y además cumplir con estas obligaciones en tiempo. *De no hacerlo las multas van de \$199,630 a \$284,220,*

CONCLUSIONES:

Recomendamos incluir en su calendario de cumplimiento de obligaciones fiscales, aquellas a las que están obligados y evitar sanciones que pudieran llegar a ser muy graves.